

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

leído por S. M. el Rey en la Solemne apertura de las Cortes, verificada el 15 de Diciembre de 1883.

SRES. SENADORES Y DIPUTADOS:

A la profunda satisfaccion que siempre experimento al encontrarme en el seno de la Representacion Nacional, únese en la ocasion presente la emocion que en en mi ánimo despierta el recuerdo de los sucesos ocurridos desde la suspension de vuestras tareas, y el anhelo que, al par del país, siento de pedir á vuestra patriótica cooperacion los medios de devolver á la patria la paz moral y la confianza en sí propia, un instante interrumpida.

Estos solemnes momentos que las prácticas constitucionales han consagrado, ofrecen la singularísima ventaja de permitir á los Poderes públicos suspender su atencion por los negocios de cada dia solicitada, para volverla al pasado, y prescindiendo de los detalles, que son como trabazon momentánea de los hechos, fijarla en las etapas recorrida y comparar lo ya conseguido con lo que resta por hacer y con las aspiraciones del país á cuya realizacion nos debemos. Por mi parte, desde que la voluntad del pueblo me llamó al Trono de mis mayores, he fundado el cumplimiento de mis deberes constitucionales en llevar á término la obra de paz y de restitution que Dios á todos nos encomendaba, olvidando para ello el pasado y pidiendo á todos los españoles su concurso sin exigir á

nadie que renunciase á sus aspiraciones doctrinales. De este sagrado propósito no me he apartado un punto, ni se han apartado tampoco mis Gobiernos, que al par vuestro, Representantes del país, tienen derecho á recordar los perseverantes esfuerzos con que habeis procurado afirmar el orden social, bien supremo de las naciones.

La alteza de este propósito y la simpatía con que propios y extraños siguen la reorganizacion de nuestra patria, creó en todos los ánimos la confianza de que los tristes ejemplos del pasado, no habian de reproducirse; creencia que hizo más vivo el dolor con que he visto aparecer una insurreccion que, á pesar de su efímera existencia, ha sido bastante para sembrar la alarma, quebrantar la confianza y escandalizar á las demás Naciones. La dolorosa sorpresa del país, trocada instantáneamente en reprobacion unánime, ahogó la triste seducion en su origen, probando así á los que por nosotros se interesan que si no están aún lejos los tiempos en que los partidos se creian autorizados á los llamamientos á la fuerza, han desaparecido para siempre las probabilidades de que los procedimientos de violencia encuentren simpatía en un país que, satisfecho por que se siente libre, sabe bien los males que las perturbaciones le traen, sin acertar á descubrir los beneficios que pueden alcanzarse á través de la indisciplina militar y de la guerra civil.

Sentimientos son éstos y manifestacion de la opinion es aquélla que deben infundirnos confianza, porque nos prueban que el bien nunca es estéril y que ha bastado que la Nacion goce por breves momentos las venturas de la paz y de la libertad que la Monarquía constitucional le garantiza, para que por sí sola y con decision incontrastable, detengan á los que quieren arrancárselas, y sofoque las tentativas de pertur-

baciones civiles, imposibles de atribuir á móviles levantados, cuando dadas al olvido las discordias pasadas, esté abierto el campo legal á todas las opiniones.

La rapidez con que se disipó el peligro, me permitió llevar á cabo el de largo tiempo proyectado viaje á las córtes extranjeras, con el cual, al par que satisfacía deudas de amistad y de afecto, me proponía estrechar los lazos entre España y los demás países, seguro de que cuanto más de cerca se vea y mejor se conozca á nuestra patria, mayor ha de ser la estimacion que merezca. Tuve así ocasion de experimentarlo cerca de los Emperadores de Austria y de Alemania, del Rey de los Belgas y del Presidente de la República francesa, recogiendo en todas partes testimonios de consideracion, tanto mas halagüeños, cuanto que á nombre de la patria española se me ofrecian, sin que los incidentes ocurridos durante el viaje hayan producido otro resultado que el de aumentar la cordialidad de relaciones con los países citados, y el de haber provocado á mi vuelta á España una de aquellas manifestaciones, solo posible cuando el Monarca y el pueblo se encuentran unidos en un mismo ardiente sentimiento y suficiente para compensar con exceso la tristeza en mí producida por el espectáculo de la última insurreccion.

De esa cordialidad de relaciones encontrareis testimonio en la nota publicada en la Gaceta oficial acerca del estado de nuestras relaciones con Francia y en la visita que el Príncipe Imperial de Alemania, á nombre de su Augusto Padre, se servido hacerme. Tambien las hallareis y las encontrará el país, que habrá de tocar inmediatamente sus beneficios, en el protocolo firmado con Inglaterra para mejorar las relaciones comerciales entre ambos países, con ventaja de nuestra agricultura, y el cual os será in-

mediatamente sometido, y en las negociaciones próximas ya á feliz término, para el establecimiento de Tratados de comercio con Portugal, con Italia, con Dinamarca y con el Reino de los Países Bajos. Y como el comercio español no sólo se desarrolla en Europa, sino que tiene aún más altos intereses en el continente americano, nuestros Representantes acreditados en los diversos Estados del Sur han recibido instrucciones terminantes para promover con ellos tratados de Comercio, mientras que una negociacion ya entablada con los Estados-Unidos permitirá asegurar aquel poderoso mercado á los riquísimos productos de las Islas de Cuba y Puerto-Rico.

Al par de estas negociaciones, tengo la satisfaccion de anunciaros el cumplimiento del art. 8.º del Tratado de Wad-Rás y la cesion del territorio de Ifni, para el establecimiento de la pesquería en aquél reconocida á España, cuyo cumplimiento por parte del Emperador de Marruecos ha dado á nuestras relaciones con aquel Imperio la base de paz y estabilidad que deseo sinceramente mantener.

Me cabe, pues, la satisfaccion de anunciaros el excelente estado de nuestras relaciones con todas las Potencias, y de aseguraros que la base de estas relaciones es tanto más sólida, cuanto que se funda en el mutuo respeto y consideracion entre Naciones que, no teniendo nada que temer de nuestro engrandecimiento ni nada que recelar de nuestros propósitos, miran con simpatía á un pueblo que se consagra exclusivamente al desenvolvimiento de su riqueza y á la mejora de su estado económico y administrativo.

Las relaciones con la Santa Sede, penetradas del mismo espíritu de cordialidad, son para mi Gobierno prenda segura de que habrán de resolverse de acuerdo con la potestad del Soberano Pontífice todas aquellas cuestio-

nes que por su índole pudieran afectar al sentimiento religioso de este país esencialmente católico.

Este mismo satisfactorio estado de nuestras relaciones exteriores, y esta misma estimación y respeto que merecemos á las Potencias extranjeras nos permite volver con todo ahínco la atención á los asuntos interiores, y aprovechando la lección que los acontecimientos nos han ofrecido, dar á nuestra Administración aquellas condiciones que alejen para siempre las probabilidades de que puedan repetirse los sucesos que lamentamos.

Ellos motivaron que el Gobierno que asistió al término de vuestras sesiones presentara su dimisión. Al admitirla, y en suspenso las Cortes, confié el encargo de constituir un nuevo Gobierno al Presidente del Congreso, á quien vuestros sufragios habían señalado como el más genuino representante de la mayoría parlamentaria. Fuerte con este título y esperanzado de aquel concurso, estima mi Gobierno que en la legislatura que hoy comienza, vuestra atención y vuestras discusiones, apartándose de las contiendas políticas que en los últimos tiempos os ocuparon, han de fijarse preferentemente en la serie de reformas administrativas y económicas que la opinión reclama, que las circunstancias hacen indispensables y que yo fio á vuestra sabiduría y á vuestro patriotismo.

Al frente de todas ellas figuran las que á la organización de las fuerzas militares se refieren. Reflejo de la Nación, resumen de todas sus cualidades y de su estado social, el Ejército reclama vuestra atención más solícita. A corregir sus defectos, á hacer predominar en él sus gloriosas tradiciones, á penetrarlo del severo espíritu de la disciplina y á aumentar su eficiencia para el combate, se encaminan todos los esfuerzos de mi Gobierno. Atento á esos principios y buscando el vigor que nace de la unidad y la rapidez en la expedición de los asuntos del servicio, ha reorganizado ya el Ministerio de la Guerra y la Junta Consultiva y creado los mandos por zonas militares, medio el más poderoso y económico de concentrar las fuerzas.

A igual principio han obedecido las reformas en las tropas de Artillería é Ingenieros. La de la justicia militar ha sido hecha con arreglo á las bases de la ley de 15 de Julio de 1882. A necesidades de otra índole, pero no menos apremiantes, ha obedecido la creación de la escala de reserva del arma de Infantería y la de otra general para los sargentos segundos, á quienes se ha abierto un porvenir de que antes carecían. Todas estas reformas, principio y nada más de otras más importantes, encontrarán su complemento en los proyectos de ley que el Gobierno va á pre-

sentaros y que irán encaminados á crear una nueva división territorial militar; á mejorar la situación de las clases desde soldado á Coronel; á regularizar las pensiones militares en lo referente á orfandades y viudedades, así como los ascensos y recompensas, que deberán fundarse en principios de equidad y en el reconocimiento del mérito; á reformar el reemplazo, estableciendo el servicio militar obligatorio; á introducir en la escala de reserva del Estado Mayor general las alteraciones que son compatibles con el fin para que fué creada y con la justa consideración á que son acreedores los ilustres veteranos que han alcanzado las altas jerarquías militares, y por último, á organizar la requisita del ganado que la movilización del Ejército ó su establecimiento en pie de guerra hacen indispensable.

Los problemas que la Marina militar suscita y las preocupaciones de la opinión pública de que se hicieron eco vuestros últimos debates, han movido á mi Gobierno á someter esas cuestiones al examen de una Junta que, además de la competencia de sus individuos, ofrece ocasión propicia á todas las inteligencias de contribuir á realizar la aspiración nacional de tener una Marina proporcionada, dentro de los recursos del Estado, á las necesidades de nuestras posesiones insulares y de nuestras costas en la Península. Entre tanto prepara sus resoluciones; en los arsenales se siguen con actividad los trabajos de habilitación y construcción de trece buques de distintas condiciones, á cuya terminación contribuye la industria nacional con cuanto le es permitido en su actual estado.

Emprendidas grandes reformas en la Administración de justicia, no sería posible detenerse en el camino sin aumentar una confusión cuyos malos efectos se dejan ya sentir. La organización completa de los Tribunales que han de entender en materia criminal con la consiguiente reforma del Código penal y de la ley de Enjuiciamiento para confiar á los de policía correccional todos los hechos de insignificancia relativa, reservando los verdaderos delitos para el Jurado, será objeto de otros tantos proyectos de ley, que elaborados con el concurso de altas eminencias del Foro, os serán inmediatamente sometidos. Consecuencias de estas reformas, se os propondrá también la modificación de la ley de Casación criminal, dirigida á establecer aquellas garantías y precauciones que hagan más fácil y seguro el planteamiento del Jurado. Los intereses de los ciudadanos que de la Administración de justicia necesitan, exigen á su vez reformas en la ley de Enjuiciamiento civil, que economizando los gastos de todo juicio, esclarezcan los medios de la defensa; y en este

mismo orden de ideas se os presentará una reforma de la ley Hipotecaria, que aumentando las garantías de que ya disfruta la propiedad inmueble, facilite cuanto se refiera al crédito territorial, tan necesitado pero tan embrionario en nuestro país. Mientras todas estas reformas se preparan y realizan, mi Gobierno impulsará vigorosamente la discusión del Código de Comercio y la obra magna de la codificación civil.

La supresión del cepo y del grillete ha llevado á nuestras provincias de América la convicción de la sinceridad con que se practica la ley de abolición de la esclavitud y del solícito cuidado con que se prepara á la raza de color para entrar en la vida de los hombres libres. Esta gran transformación del trabajo en aquellas islas, impone al Gobierno estrechos deberes para abaratar el consumo y desarrollar la producción, á cuyo fin se encamina la preparación de Tratados de comercio y la reforma de los Aranceles de Aduanas, de que se os dará cuenta oportunamente. Un proyecto de ley relativo á la manera de hacer constar los actos del estado civil y la reforma de la ley Hipotecaria, con aplicación ambas á Cuba y Puerto Rico, será sometido á vuestro examen. El Archipiélago Filipino, en constante progreso y desarrollo, merece la especial atención de mi Gobierno, que se prepara á la organización de Municipios y á la garantía jurídica de la propiedad territorial, que empieza por todas partes á consolidarse. Todo esto, unido al gradual planteamiento en las provincias de Cuba y Puerto Rico de las leyes peninsulares y al preferente cuidado con que atenderá mi Gobierno al desarrollo de la enseñanza, fijándose especialmente en la creación de escuelas de Artes y Oficios y profesionales, completa un programa cuya realización acelerará el progreso de aquella preciada parte del territorio español.

Las reformas de la instrucción pública, empezadas durante el interregno parlamentario por el anterior Gabinete, han sido y continúan siendo objeto preferente del actual, y darán ocasión á proyectos de ley para la modificación de la primera y segunda enseñanza, de que el Estado habrá de encargarse, en nombre de la cultura necesaria, para la educación de los ciudadanos y para desarrollar la popular por medio de las escuelas de Artes y Oficios. Con ellas, y despues de impulsar la investigación de nuestras riquezas históricas y artísticas, coincidirá la creación de Museos de enseñanza que difundan los conocimientos de las Bellas Artes. La manera de regularizar la preferencia en las obras públicas y de asegurar la rapidez y la economía en su ejecución; el modo de armonizar la investigación y explotación de la riqueza minera

con los derechos de la propiedad territorial y el aprovechamiento de aguas, de tan vital interés para España, serán á su vez asunto de medidas legislativas.

Viva satisfacción me produce el anunciaros que la Hacienda, por consecuencia de la paz, de las leyes que sucesivamente habeis votado y de la perseverancia empleada en el exacto cumplimiento del plan financiero en ellas trazado, alcanza un grado de prosperidad y de normalidad tal, que hace presentir cercano el día en que aun los gastos del presupuesto extraordinario se cubran con recursos ordinarios, consiguiendo así para esta parte de nuestra Hacienda, la nivelación que ya se ha logrado para los gastos de carácter permanente. Así permite esperar el resultado de la recaudación del presupuesto corriente y la liquidación del anterior, que excede á las previsiones legislativas. Mientras se realiza aquel ideal, á que todas las naciones cultas aspiran y muy pocas alcanzan, entiendo mi Gobierno que con la reorganización de importantes servicios administrativos, se encontrarán medios suficientes para atender á todos los gastos, así ordinarios como extraordinarios, fortaleciendo al propio tiempo el Tesoro con el concurso de Cajas hoy separadas del mismo, y la acción fiscal con la intervención del Ministerio de Hacienda en los gastos de todos los Departamentos ministeriales. Al presupuesto del Estado, que se os someterá inmediatamente, acompañarán las oportunas medidas legislativas para realizar los fines indicados.

La transformación que viene sufriendo en España nuestro régimen administrativo, en consonancia con sus progresos políticos y con las ideas de descentralización que á ellos van unidas, hace indispensable la reforma de las leyes por las cuales se gobiernan las provincias y la vida municipal se relaciona con el Estado. Dos proyectos de ley á estos fines encaminados serán inmediatamente sometidos á vuestra deliberación. A ellos acompañará otro de indiscutible urgencia, en el cual se os propondrá la organización completa de la policía de seguridad sobre bases reconocidas como buenas y probadas por la experiencia de otros pueblos. La situación de los Establecimientos penales, insuficientes ya para contener el número de criminales que en ellos expían su delito, y en los cuales la sola aglomeración de penados da lugar á toda clase de perversiones y convierte en intolerable la situación de los delinquentes, al par que hace imposible su reforma moral, viene preocupando desde hace tiempo la atención de mi Gobierno. A fin de poner término á esos males, se os presentará inmediatamente un proyecto de ley para la construcción de penitenciarias donde las prescrip-

ciones del Código penal tengan cumplido efecto. También la situación de la Beneficencia pública y la de los patronatos que de largo tiempo se vienen regularizando, será objeto de otra medida legislativa en breve plazo sometida á vuestra deliberación.

Cuando estas reformas hayan sido ampliamente discutidas y votadas, cree mi Gobierno llegado el momento de someter á las Cortes la única ley de carácter verdaderamente político, que á su juicio debe ocuparnos en la presente legislatura, y que por su condición y naturaleza coincide siempre con el término de los Parlamentos llamados á establecerla. Tal es la reforma de la ley electoral para la elección de Diputados á Cortes.

Desde el momento en el cual vuestra sabiduría y vuestros votos decidieron que las Corporaciones populares tuviesen por origen el extenso y lato sufragio que determinó la ley de 29 de Agosto de 1882, se ha hecho, á juicio de mi Gobierno, indeclinable el cumplimiento de la promesa en ella contenida, porque una vez reconocida la justicia de hacer desaparecer el censo como base del derecho de elegir las Corporaciones provinciales, fuera imposible mantenerlo para el mandato de los Legisladores.

A este propósito mi Gobierno os presentará un proyecto de ley para la organización de esa función, la más importante de la vida política, en el cual la universalización del sufragio ofrecerá al propio tiempo equitativa representación á todos los intereses sociales. Sancionada esta ley, habriais, Señores Diputados y Senadores, determinado por vuestra propia voluntad el límite de la misión que el país os confió. Entonces mi Gobierno, si el fuera el llamado á presidir las nuevas elecciones, fiel á los compromisos contraídos, y si la opinión pública la reclamase, como en su sentir hoy la reclamá, sometería á las nuevas Cortes un proyecto de revisión constitucional, encaminada á terminar las diferencias políticas que hoy existen entre los partidos, porque sin abrir período constituyente ni poner á discusión nada de cuanto á las instituciones se refiere, llevaría al Código fundamental principios sobre los cuales se ha disputado bastante tiempo, para que todos los que se interesan por la tranquilidad de la patria aspiren á verlos definitivamente reconocidos en el Código fundamental.

Tal es, Sres. Senadores y Diputados, el programa de trabajos legislativos que el Gobierno somete á vuestro celo y á vuestra inteligencia. Ardua es la tarea, largo el camino, trabajosa la empresa; pero no hay obstáculos ni dificultades que arrendren á los que en el cumplimiento del deber se inspiran. Si las decepciones y los desengaños llaman de nuevo á nuestras puertas, que no les responda desde dentro el desfa-

llecimiento, propio sólo de los que no tienen fé en sus ideales. Y si no podemos responder de los acontecimientos, ni borrar en una hora el pasado, ofrezcamos á la patria la resolución inquebrantable de continuar sin descanso la obra emprendida para consolidar la libertad sobre la base del orden. A la sinceridad de ese propósito responde ya, bien lo habeis visto, la confianza de la Nación, única prenda segura de la estabilidad del sistema constitucional á costa de tanto sacrificio conquisado.

Sres. Diputados y Senadores: A vuestro patriotismo fio tan altos designios: cuanto más grande es la solemnidad de los momentos, mayor ha de ser la intimidad entre el Rey y los Representantes del pueblo, de cuyo bien somos todos guardadores, á vosotros, lo se bien, no ha de faltarnos la energía ni la perseverancia; á Mi no ha de abandonarme jamás la confianza en los destinos del país, ni la inquebrantable resolución de llevar adelante sin vacilaciones ni desalientos, la misión de paz y libertad que me está confiada.

Unidos en estos sentimientos, no es aventurado presentar el término feliz de tanto esfuerzo; que si la marcha de los acontecimientos está en la mano de Dios, la grandeza del propósito y la firmeza de la convicción tienen de antemano asegurada la bendición de la Providencia y el éxito de sus empresas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Habiéndome dado parte el señor Gobernador civil de Zaragoza de haberse fugado de aquel penal el confinado Estéban Mayor Cabello, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del citado sugeto, y lo pongan á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 21 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,
Joaquín de Posada Aldáz.
Señas.

De unos 40 años de edad, alto, grueso y pelo rizado.

COMISION PROVINCIAL.

Por una equivocación involuntaria, se consignó en el extracto del acta de sesión celebrada por la Comisión provincial el día 7 del actual, inserto en el *Boletín Oficial* núm. 153, que la misma había nombrado Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia á D. Mariano Gil Plaza, siendo que dicho nombramiento fué hecho por la Excelentísima Diputación provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para su publicidad. Segovia 21 de Diciembre de 1883.—El Vicepresidente, Julian

Molina.—El Secretario, Francisco de Cáceres.

Rectificación del extracto de acuerdos de la Comisión provincial en sesión del 7 de Diciembre de 1883.

Personal.—Capital.—La Comisión acordó ordenar al Director interino de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de posesión del mismo á D. Mariano Gil y Plaza, que fué nombrado para desempeñar dicho destino en propiedad por la Excm. Diputación provincial en sesión del día 2 del actual.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Cuellar y Fuentidueña se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Cuellar y Fuentidueña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 31 de Enero á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de mil seiscientos cincuenta pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 165 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de.... vecino de.... me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo desde Cuellar por Olombrada á Fuentidueña y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, por lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cuellar y Fuentidueña.

1.ª El Contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Cuellar á Fuentidueña, pasando por Olombrada, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal, los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Segovia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el

mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Diciembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

Alcaldía de Vegas de Matute.

Con el fin de que pueda la corporación y junta que presido dar con exactitud los estados que tiene ordenado el señor Administrador de Contribuciones de la provincia, en su atenta circular fecha 2 de Noviembre próximo pasado, inserta en el *Boletín Oficial* número 134, y evitar después reclamaciones de agravio por la clasificación que de sus fincas haga la mencionada junta, espero merecer de todos los propietarios que las posean en esta jurisdicción, que en el plazo de quince días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el referido *Boletín*, se sirvan dar nuevas cédulas declaratorias, en el caso de que tengan declarada mayor ó menor riqueza, expresando en ellas con claridad las causas por qué lo hacen.

Vegas de Matute 19 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Cesáreo Useros.

Alcaldía de Espirido.

A fin de que pueda la Corporación y Junta que presido, con acierto dar los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, en su atenta circular fecha 2 de Noviembre último, inserta en el *Boletín Oficial* núm. 134, y evitar después reclamaciones de agravio por clasificación de sus fincas, por la referida Junta, he de merecer de todos los propietarios que las poseen en esta jurisdicción, que en el plazo de 15 días contados desde que este sea inserto en el *Boletín Oficial*, se sirvan dar nuevas cédulas declaratorias en el caso de que tengan puestas más ó menos riqueza, expresando con claridad las causas porque lo hacen.

Espirido 19 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Lázaro de Andrés.

Alcaldía de Navalmanzano.

Con el fin de que pueda la Corporación y Junta municipal que presido dar con acierto los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, en circular inserta en el *Boletín Oficial* núm. 134, y evitar después reclamaciones de agravio por clasificación de sus fincas por la mencionada Junta, he de merecer de todos los propietarios que las poseen en esta jurisdicción que en plazo de 20 días contados desde que este sea inserto en *Boletín Oficial*, se sirvan darme las cédulas declaratorias en el caso de que tengan más ó menos riqueza, expresando con claridad las causas porque lo hacen.

Navalmanzano 19 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Ramon Torrego.

Alcaldía de Aldeonsancho.

Con el fin de que pueda la Corporación y Junta municipal que presido dar con acierto los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones y rentas de esta provincia, en circular inserta en el *Boletín Oficial* número 134, y evitar después reclamaciones de agravio por clasificación de sus fincas por la mencionada Junta, he de merecer de todos los propietarios que la poseen en esta jurisdicción, que en el plazo de veinte días contados desde que este sea inserto en el *Boletín Oficial* se sirva darme las cédulas declaratorias en el caso de que tenga puesto más ó menos riqueza, expresando con claridad las causas por qué lo hacen.

Aldeonsancho 12 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Agapito Sanz.

Alcaldía de Ontalvilla.

Para poder facilitar con todo el acierto posible los estados que en Circular de dos del actual inserta en el *Boletín Oficial* de la Provincia número ciento treinta y cuatro se reclama por el Señor Administrador de Contribuciones y Rentas, cumpliendo á la vez con el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de esta Villa que presido; se recomienda á los propietarios, que en esta Jurisdicción posean bienes inmuebles ó semovientes, que en el plazo de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* se sirvan examinar con detenimiento las cédulas declaratorias de riqueza presentadas en los meses de Mayo y Junio de mil ochocientos setenta y nueve; para que en el caso de que existan en ellas alguna equivocación entablen en el término señalado la reclamación

Correspondiente para proceder seguidamente á lo que haya lugar.

Ontalvilla 15 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Pedro Merino.

Alcaldía de Torrecaballeros.

Con el fin de que pueda la Corporación y Junta que presido con acierto dar los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, en su circular fecha 2 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* de la misma, número 134, y evitar después toda clase de reclamaciones de agravio por clasificación de sus fincas por la mencionada Junta, he de merecer de todos los propietarios que las posean en esta jurisdicción, que en el plazo de veinte días contados desde el de la fecha, se sirvan presentar nuevas cédulas declaratorias en el caso de que en las primitivas tengan puesto más ó menos riqueza, expresando con claridad las causas por qué lo hacen.

Torrecaballeros 19 de Diciembre de 1883.—El Alcalde.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Manuel García Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: que para pago de prin-

cipal y otras costas en la ejecución segunda á instancia de Andrés Moreno Vega, vecino de Casla, contra Anastasio García Sanz, que lo es de Rebollo, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 10 de Enero próximo, de doce á una de la mañana, por tercera vez, y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Término de Rebollo.—Una tierra, al sitio del Vallejo del carnero, que cabe 27 áreas.

Otra, al sitio de Carra de Pedraza, de cabida nueve áreas.

Otra, á Valdosocho, su cabida 10 áreas.

Otra, en el mismo sitio, al terminar el Vallejo de las Matas, de cabida 20 áreas.

Otra al Vallejo de la tía Andrea, que mide 27 áreas.

Y otra, en el término de la Puebla de Pedraza, que mide 22 áreas.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, advirtiéndole que se carece de títulos de las fincas anunciadas.

Dado en Sepúlveda á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel García Lopez.—El Escribano, Justo de la Plaza Vega.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1883.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
12	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
13	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
14	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
15	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
16	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
17	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
18	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
19	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
20	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL..	8	10	18	1	1	2	20	"	"	"	"	"	"	"	20

Segovia 21 de Diciembre de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1883 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	"	"	1	"	"	1	1
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	1	1	"	2	1	"	"	1	3
14	1	1	"	2	1	"	"	1	3
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	"	1	1	"	"	"	"	1
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	"	"	"	"	"	1	"	1	1
20	1	"	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL...	3	2	1	6	3	1	"	4	10

Segovia 21 de Diciembre de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.